Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE	**EMERILDA GUERRERO**
DEMANDADO	**MUNICIPIO DE EL BAGRE**
RADICADO	**05-250-40-89-001-2021-00050-00**
ASUNTO	**ORDENA REQUERIR**
SUSTANCIACIÓN	**058**

Dentro del proceso de la referencia, procede la parte actora a remitir con destino a este despacho lo que sería la notificación de auto admisorio de la demanda, rito con el cual se perfeccionaría la integración del contradictorio. Sin embargo, observa el despacho que el mensaje se remite con copia a la entidad demandada lo cual no constituye el acto de notificación y aunado a ello, no se observa que dicho mensaje se haya dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada conforme a lo ordenado por la ley 2213 de 2022.

Adicional a ello, se evidencian varios destinatarios de los que no comprende el despacho que nexo tienen con los sujetos procesales, por lo que se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de la demanda en debida forma y a quienes se encuentren legitimados en la causa por pasiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE**, Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ